



Res – 62

Fecha: 28/10/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 51, RELATIVA A LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS TERRAZAS A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS COVID-19 (Modificada en comisión 11/06/20, 25/06/20 y 10/09/20)

Antecedentes

El Distrito de Chamberí solicita aclaración sobre la Resolución 51 de la Comisión de Terrazas y Hostelería, en relación con la autorización de terrazas en zonas de estacionamiento en aceras que no cuenten con los 2,50 m de ancho.

En concreto, su consulta se enmarca en las condiciones para la instalación temporal y excepcional de terrazas de hostelería en zona de estacionamiento, dentro de las medidas de apoyo a las terrazas a consecuencia del estado de alarma por la crisis Covid-19, que se establecen en la Resolución 51 y sus modificaciones.

La consulta parte de lo dispuesto en el artículo 7.b de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración (adelante OTQH) que establece:

b) La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

Añade que, en este mismo sentido, se pronuncia el documento "Relación preguntas/respuestas sobre medidas de apoyo a las terrazas" que está colgado en ayre, que recoge lo siguiente:

"Consulta sobre los corredores o espacios de deambulación: "en todo caso se debe garantizar una zona de paso de 2,5 metros, incluyendo los supuestos de ocupación de la banda de estacionamiento."

Asimismo, suma a estos argumentos, el que la misma Resolución 51 en su versión de 10/09/2020, en su apartado 3 criterios interpretativos, establece que:



La anchura libre de paso para los peatones no puede ser inferior a 2,50 metros...” y como aclaración a este punto;

“Se deberá tener cuenta el eventual espacio necesario, en función del ancho del acceso a cada establecimiento, para garantizar un corredor o espacio suficiente que permita guardar la espera para acceder al establecimiento procurando no interferir en el espacio para los viandantes.”

Por lo que entiende que hay una contradicción entre la OTQH, el documento de preguntas y repuestas y el citado apartado 3, con lo establecido en otro apartado de la precitada Resolución 51 en su versión de 10/09/20, en concreto, en el apartado

Otros aspectos sobre los que establecer criterios interpretativos: Ocupación de terrazas en banda de estacionamiento:

“Las nuevas solicitudes de instalación de terrazas podrán también incluir la ocupación de la banda de estacionamiento, incluso en aquellos supuestos en los que el ancho de acera no cumpla el mínimo de 2,50 m establecido para la anchura de la zona libre del paso, conforme a los criterios contenidos en esta Resolución”.

Ante esta aparente contradicción solicita aclaración sobre dicho extremo, en concreto, formula las siguientes consultas:

- En el caso de terrazas en zona de estacionamiento ¿queda sin efecto el artículo 7.b de la Ordenanza?
- En caso afirmativo; ¿Cuál es concretamente la anchura mínima, o cómo se debe calcular la anchura mínima, que debe tener una acera para poder autorizar una terraza en zona de estacionamiento de modo que se garantice un corredor o espacio suficiente que permita guardar la espera para acceder al establecimiento sin interferir en el espacio para los viandantes?
- ¿Es ajustado a la Ordenanza y a la Resolución 51 autorizar terrazas en zona de estacionamiento cualquiera que sea la anchura de la acera?

Respuesta

Para dar una respuesta a estas tres preguntas, hay que partir de contextualizar la Resolución 51 y tener en cuenta que ha tenido varias modificaciones y adaptaciones en función de las diferentes situaciones que se iban produciendo, según la evolución



de la pandemia y de las diversas medidas que se iban a adoptando por las correspondientes autoridades sanitarias.

No en vano, la misma dicción literal de la resolución, en sus antecedentes, se expresa en estos términos:

Por lo tanto, en virtud de las citadas competencias atribuidas a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, se adoptan los siguientes criterios interpretativos de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, configurados como medidas de apoyo a los hosteleros, de carácter extraordinario y temporal.

Lo primero que se debe afirmar, es que no se debe perder de vista que se trata de unas medidas de carácter extraordinario y temporal de apoyo a la hostelería, en un momento determinado de crisis, provocado por la pandemia.

Respecto a la posible contradicción que indica el distrito en su consulta, hay que señalar que la Resolución 51 se ha modificado en tres ocasiones, a saber, el 11/06/2020, el 25/06/20 y el 10/09/20.

Por lo que el documento citado de preguntas y respuestas está referido a la Resolución 51, tal y como figura en Ayre antes de entrar al contenido concreto de las preguntas y las respuestas, **en su versión 14/05/20**, por tanto, anterior a la última versión, que es de fecha **10/09/2020**, de lo que se desprende claramente que habrá que estar a lo establecido en esta última, es decir al contenido de la resolución en su última modificación.¹

Asimismo, a estos efectos, se indica que la resolución, establece en el apartado 3 una serie de criterios interpretativos de cada uno de los artículos de la OTQH², y es fuera de este apartado, el que establece en otro distinto, con el título de *Otros aspectos sobre los que establecer criterios interpretativos: Ocupación de terrazas en banda de*

¹ <https://ayre.munimadrid.es/portales/ayre3/Areas-de-actividad/Distritos/Via-publica-y-terrazas/Normativa-y-criterios/Preguntas-y-respuestas-frecuentes-sobre-las-medidas-de-apoyo-a-terrazas/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=2ed6861df6cb2710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=9e7fd0beaea91410VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

² CRITERIOS INTERPRETATIVOS A continuación de cada epígrafe del artículo correspondiente, se establecen los criterios interpretativos adoptados bajo el criterio de la flexibilización de las instalaciones con carácter provisional y extraordinario



estacionamiento. Ampliaciones de superficie de terrazas preexistentes, el que incluye la prescripción controvertida, esto es, que se puedan instalar terrazas en banda de estacionamiento incluso sin cumplir el mínimo de 2,50 metros.

En definitiva, lo dispuesto en el apartado 3 no es aplicable a lo determinado en el otro apartado que por su configuración está, claramente, fuera de su objeto, por lo que se puede afirmar que no existe tal contradicción.

A la luz de todo lo expuesto, se procede a dar respuesta individualizada a cada una de las preguntas planteadas:

¿En el caso de terrazas en zona de estacionamiento ¿queda sin efecto el artículo 7.b de la Ordenanza?

No es que en caso de las terrazas en zonas de estacionamiento quede sin efecto el artículo 7 b), sino que, sobre esa determinación y otras de la OTQH, se han adoptado una serie de criterios **para flexibilizar lo establecido en la norma, para que, de una manera provisional y extraordinaria, cedan su contenido, a lo marcado por la resolución.**

En caso afirmativo; ¿Cuál es concretamente la anchura mínima, o cómo se debe calcular la anchura mínima, que debe tener una acera para poder autorizar una terraza en zona de estacionamiento de modo que se garantice un corredor o espacio suficiente que permita guardar la espera para acceder al establecimiento sin interferir en el espacio para los viandantes?

Como se ha contestado en el apartado anterior, no es que quede sin efecto la regla general de que la anchura libre de paso de los peatones no pueda ser inferior a 2,50 m así como que se debe respetar un itinerario peatonal accesible, sino que lo que se adopta para el caso de nuevas terrazas en banda de estacionamiento, **en aquellos casos en que la acera no cumpla ese ancho mínimo de 2,50 m de anchura libre de paso, es un criterio temporal, provisional y extraordinario.**

Sin perjuicio de lo expuesto y contestando la concreta pregunta que formula el distrito, se podría tener en cuenta a estos efectos, lo establecido en la *Orden del Ministerio de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*,



Condiciones generales del itinerario peatonal accesible, establece en su artículo 5.2 b):

En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

Por tanto, en los casos de que se instale una terraza en banda de estacionamiento en donde no se cumpla la anchura libre de paso en acera de 2,5 metros para garantizar la perfecta coexistencia de usos sin interferencias y molestias entre la deambulación de peatones y permanencia en espera para acceder al establecimiento cumpliendo las reglas de accesibilidad, **se puede considerar que se deberá dejar una anchura libre de al menos 1,80 metros.**

¿Es ajustado a la Ordenanza y a la Resolución 51 autorizar terrazas en zona de estacionamiento cualquiera que sea la anchura de la acera?

No es ajustado al Ordenanza y la Resolución 51 autorizar terrazas en zonas de estacionamiento cualquiera que sea la anchura de la acera, porque tal y como se ha indicado en la anterior pregunta, para garantizar la perfecta coexistencia de usos sin interferencias y molestias entre la deambulación de peatones y permanencia en espera para acceder al establecimiento cumpliendo las reglas de accesibilidad, se puede considerar que se deberá dejar una anchura libre de al menos 1,80 metros.

Por tanto, aquellas terrazas que se pretendan instalar en banda de estacionamiento cuya anchura de acera sea inferior a 1,80 metros, no podrán instalarlas.

firmado electrónicamente

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Sara Emma Aranda Plaza